



Resolución No. 422-2017-V

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece reserva de ley para *"otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales"*;

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República de Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que los artículos 1 y 2 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que éste tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador; y que establece el marco de políticas, regulaciones, supervisión, control y rendición de cuentas que rige dichos sistemas;

Que el artículo 13 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como ente que forma parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y el artículo 14, numeral 2 ibídem, en concordancia con el artículo 9, numerales 1 y 4 del Libro II, Ley de Mercado de Valores del citado Código, disponen que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tiene la función de regular la implementación de las políticas de valores; cumplir con las funciones que la Ley de Mercado de Valores le otorga; establecer la política del mercado de valores y regular su funcionamiento; y, expedir normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores;

Que el numeral 2 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 1 del Libro II, Ley de Mercado de Valores, del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como uno de los principios rectores del mercado de valores la *"Protección al inversionista"*;

Que el artículo 9, numeral 13 del Libro II, Ley de Mercado de Valores, del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera deberá regular las inscripciones en el Catastro Público de Mercado de Valores y su mantenimiento;

Que el artículo 10, numeral 9 del Libro II, Ley de Mercado de Valores, del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que es atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros *"9 Organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores"*;

Que en el Registro Oficial Edición Especial No. 44 de 24 de julio de 2017, se publicó la *"Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros"* expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, constando el Libro II *"Mercado de Valores"*, específicamente en el tomo XI en el cual consta el Anexo 1 de las fichas registrales;

Que la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, reformó el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, disponiendo que en el numeral 13 de las Disposiciones Derogatorias *"En el libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero correspondiente a la Ley de Mercado de Valores realícense las siguientes reformas: [...] b. En el artículo 10, inclúyase el siguiente inciso final: "La Superintendencia para el cumplimiento de estas atribuciones y funciones, podrá expedir"*



*todos los actos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir los actos administrativos de control en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;*

Que el artículo 18 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores dispone que deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, entre otras entidades, las bolsas de valores, casas de valores, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, calificadoras de riesgo, compañías de auditoría externa, fondos de inversión, los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, la sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil y las entidades que cumplen funciones de banca de inversión, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 4 del Capítulo I del Título IV del Libro II: Mercado de Valores, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que la información que se requiere presentar para la inscripción y para el mantenimiento de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores deberá ser presentada según los medios y el formato que establezca la Superintendencia de Compañías;

Que el artículo 14 del Capítulo I del Título IV del Libro II: Mercado de Valores, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que una de las formas de recopilar la información para la inscripción, así como para el mantenimiento de los entes que se inscriben en el Catastro Público del Mercado de Valores, son las fichas registrales, cuyos formatos constan como Anexo 1 de la citada Codificación;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al amparo de la reforma introducida al Libro II, Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero por la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, ha considerado necesario derogar el Anexo 1 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por este Cuerpo Colegiado, que contiene las fichas registrales, a través de las cuales se recopila información para la inscripción y mantenimiento de los entes en el Catastro Público del Mercado de Valores, en virtud de que es atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como organizadora del Catastro Público del Mercado de Valores, expedir todos los actos para el cumplimiento de sus atribuciones en las materias propias de su competencia; dentro de los cuales se encuentra establecer los medios y formatos para que los participantes del mercado de valores presenten la información al Catastro que mantiene a su cargo;

Que el Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, con memorando No. MEF-VE-2017-0087-M de 16 de noviembre de 2017, remite el oficio No. SCVS-INMV-DNFCDN-2017-00047450-O de 31 de octubre de 2017, dirigido por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al que acompaña un proyecto de resolución para que este Cuerpo Colegiado derogue el Anexo 1 del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta, en el cual constan las Fichas Registrales, para análisis de los delegados técnicos de los miembros de la Junta y de considerarlo pertinente y oportuno la aprobación de los miembros plenos en una próxima sesión;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 22 de diciembre de 2017, con fecha 26 de diciembre de 2017, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,



En ejercicio de las funciones dispuestas en el artículo 14, numerales 2, 3, 4 y 27 del Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Derogar el Anexo 1 del Libro II, Título XXIV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el cual constan las Fichas Registrales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedirá los nuevos formatos de Fichas Registrales hasta el 31 de diciembre de 2017. Mientras no se expidan los nuevos formatos de Fichas Registrales, los representantes legales de los participantes del mercado de valores deben presentar la información en los formatos de las Fichas Registrales que por este acto se derogan.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de diciembre de 2017.

**EL PRESIDENTE,**

Econ. Carlos de la Torre Muñoz

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de diciembre de 2017.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

Ab. Ricardo Mateus Vásquez

